

# Elementos para determinar si un niño, una niña o un adolescente necesita protección como refugiado

# Elementos para determinar si un niño, una niña o un adolescente necesita protección como refugiado

Brindar protección a niños, niñas y adolescentes es una obligación oficiosa del Estado. Cuando un niño, niña o adolescente se encuentra en condiciones de vulnerabilidad o riesgo es tarea del Estado detectar sus necesidades de protección y garantizarla.

De manera evidente todo niño, niña o adolescente que migra sin acompañamiento adulto se encuentra en condiciones de vulnerabilidad y riesgo. No hace falta que él o ella solicite protección. Es la obligación oficiosa del Estado que tiene conocimiento de su circunstancia brindarle protección.

**¿Qué se debe de tomar en cuenta para determinar si un niño, niña o adolescente necesita protección como refugiado?**



**La reconstrucción de la vivencia concreta y subjetiva.**

**La mirada adulta sobre la circunstancia del niño, niña o adolescente.**

**El desarrollo del sustento de riesgo y necesidad de protección.**

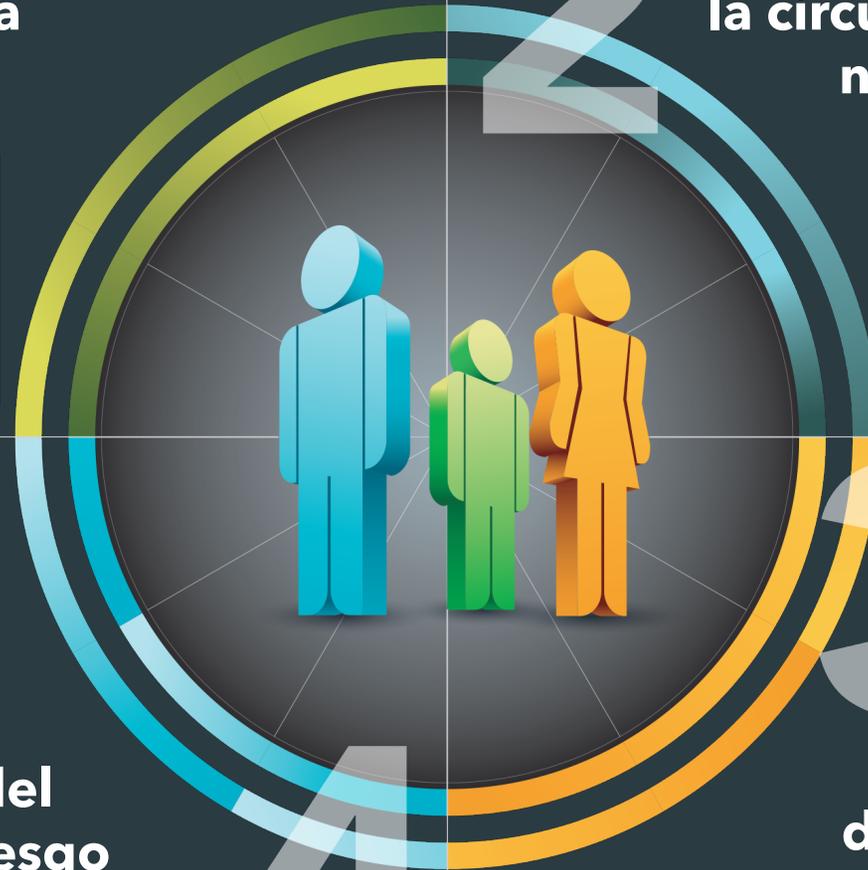
**El diagnóstico de plausibilidad.**

1

2

3

4



## La reconstrucción de la vivencia concreta y subjetiva.

El niño o niña, e incluso el o la adolescente, no tendrá la capacidad para hacer una narración abstracta sobre su propia circunstancia. No podrá seleccionar de su propia vivencia aquellos elementos relacionados con un tema como "el riesgo o peligro".

Adicionalmente, su propia percepción del riesgo o peligro puede estar tergiversado por la normalización de la violencia o por mecanismos de defensa que le impiden reconocer su propia vulnerabilidad.

El niño, niña o adolescente no podrá explicar su circunstancia o decisión de migrar pero sí podrá describir su propia vivencia.

Ayuda enormemente al niño, niña o adolescente y facilita su relato cuando se aportan elementos concretos.

Algunas herramientas útiles son los mapas, los cuales sirven para que la persona haga una narración libre en torno a momentos o lugares concretos.

La entrevista pide al niño, niña o adolescente que narre lo que pasó en distintos lugares haciendo la reconstrucción de su trayectoria migratoria, desde su lugar de origen.

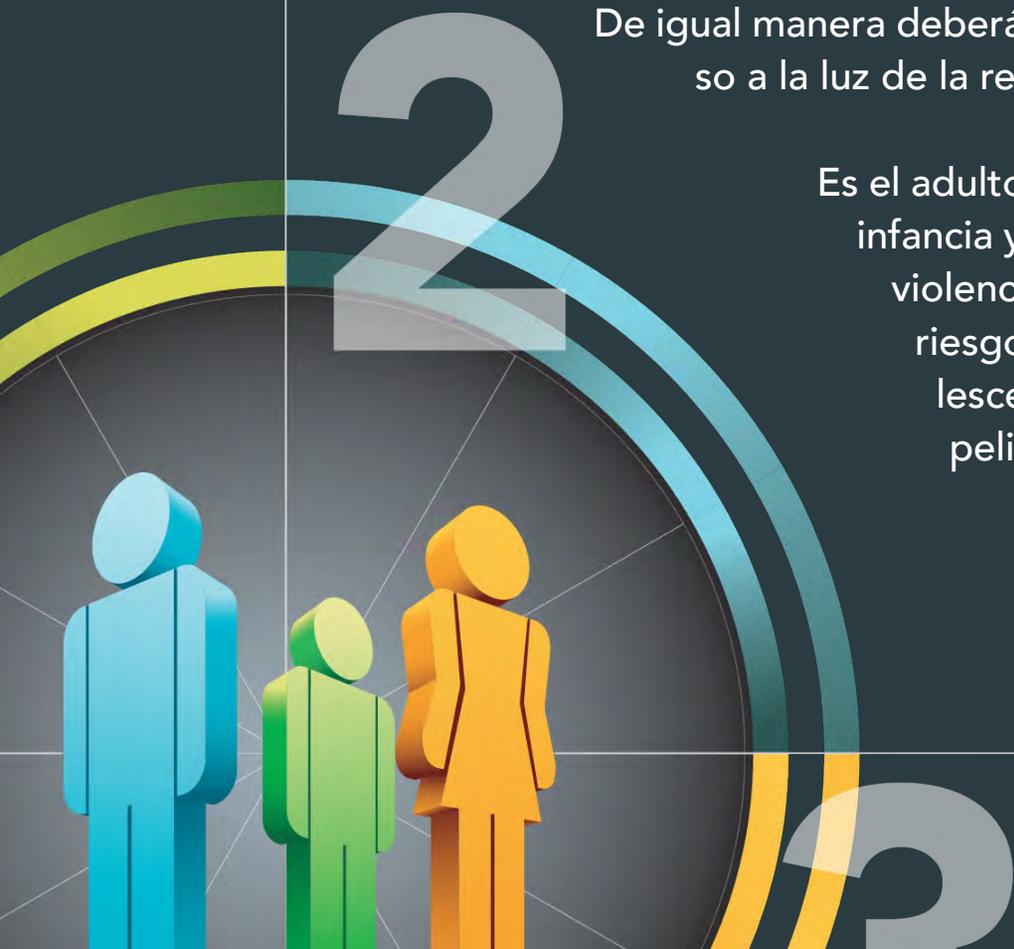


## La mirada adulta sobre la circunstancia del niño, niña o adolescente.

Una vez recuperada la narración concreta y subjetiva del niño, niña o adolescente, será tarea del adulto hacer una valoración sobre las circunstancias de riesgo y peligro en las que se encontraba. El adulto deberá valorar si la vida e integridad de la persona estaba o no en riesgo independientemente de que él o ella lo reconozca como un peligro.

De igual manera deberá valorar las alternativas a las que tendría acceso a la luz de la realidad institucional y cultural de su contexto.

Es el adulto, con conocimiento de las características de la infancia y la adolescencia, así como de los contextos de violencia y sus efectos, quien determina si existe un riesgo o peligro. No es el propio niño, niña o adolescente que debe calificar su circunstancia como peligrosa.





### **El diagnóstico de plausibilidad.**

La protección internacional exige la presentación de un riesgo o peligro real. Si un niño, niña o adolescente narra una vivencia subjetiva que el adulto reconoce como una circunstancia objetiva de riesgo y peligro, será también necesario que el adulto pueda robustecer esta opinión con evidencia de que la circunstancia descrita en efecto es real.

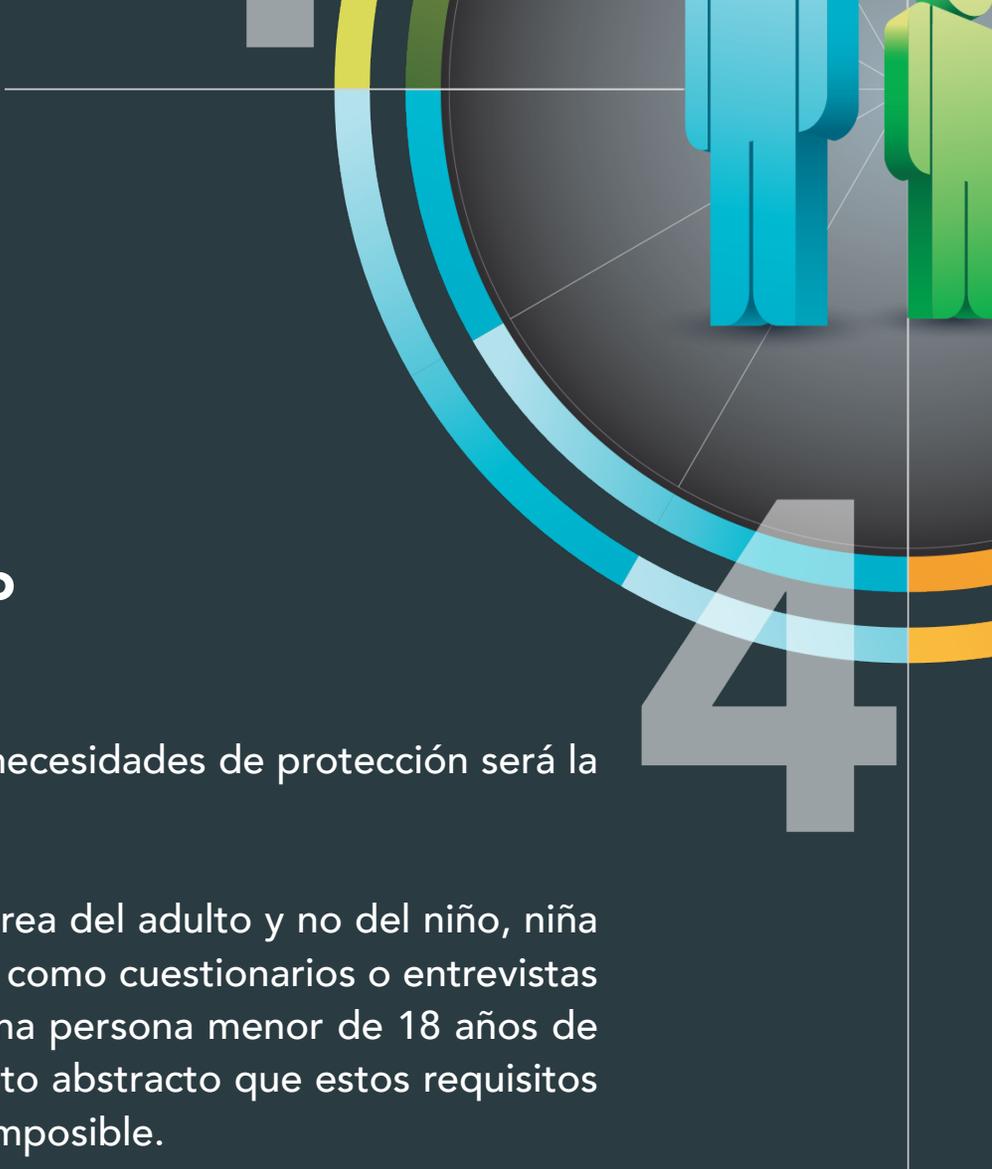
A través de los años, la violencia focalizada en ciertos países y comunidades ha sido ampliamente documentada. Estos elementos dotan la narración subjetiva y la valoración adulta – objetiva del riesgo con pruebas de plausibilidad.

## El desarrollo del sustento de riesgo y necesidad de protección.

Otro elemento a considerar para determinar las necesidades de protección será la solicitud misma de la protección necesaria.

Una vez más, la formalización de la petición es tarea del adulto y no del niño, niña o adolescente. La abstracción de los formalismos como cuestionarios o entrevistas rígidas, resultarán ajenos y atemorizantes para una persona menor de 18 años de edad. Adicionalmente, el ejercicio de razonamiento abstracto que estos requisitos formales exigen le es neurológicamente difícil o imposible.

El adulto deberá recuperar toda la información obtenida y robustecerla con la fundamentación jurídica pertinente con relación al derecho del niño, niña o adolescente y la obligación del Estado.



4

